

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., quince de octubre de dos mil veintiuno

Proceso: VERBAL
Demandante: JUAN MANUEL BERTEL MADERA Y OTROS
Demandada: MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA Y OTROS
Radicado: 2020-00295

Se **REQUIERE** al abogado **ENRIQUE LAURENS RUEDA** a fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en proveído calendado 13 de mayo de 2021, en el sentido de allegar los poderes para representar a los demandados **ARNULFO ÁVILA JIMÉNEZ y JIMMY ALEXANDER ÁVILA BALCÁZAR** según las previsiones del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o con presentación personal que deberá realizar la poderdante según lo manda el artículo 74 del C.G.P.

En el primer evento, los poderes deberán estar **contenidos** en el mensaje de datos, **no en archivo adjunto**, señalando el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

Para tal efecto, téngase en cuenta lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en proveído del 3 de septiembre de 2020, expediente 55194, respecto del otorgamiento del poder mediante mensaje de datos.

Nótese, los poderes aportados vía correo electrónico el 20 de mayo de 2021 no cumplen con las exigencias del art. 5° del Decreto 806 de 2020, pues estos deben estar **contenidos** en el mensaje de datos, y no como un archivo adjunto, es decir, en el mensaje debe estar explícito el poder que se otorga y no solo indicar que se anexa uno, como se pretende acreditar en este caso.

Lo anterior en el término de ejecución de este proveído, so pena de tenerse por no presentado el escrito de contestación de la demanda allegado por parte de los mencionados demandados, así como las solicitudes y documentos radicados vía correo electrónico el 13 de mayo de 2021.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

MCh.

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7215ae8db53bcf36dca7386c4fad08557c53f3f68074a2ec19b4b2ea
470cc93

Documento generado en 15/10/2021 05:13:22 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>